

Expediente: **3/25**

Carátula: **DIAZ LUIS CLEMENTE C/ LESCANO NEREA Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - DOCUMENTOS**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **25/06/2025 - 04:29**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LESCANO, MAURICIO-DEMANDADO

20201598118 - DIAZ, LUIS CLEMENTE-ACTOR

307162716481511 - LESCANO, NEREA ABIGAIL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Documentos

ACTUACIONES N°: 3/25



H3080093562

AUTOS: DIAZ LUIS CLEMENTE c/ LESCANO NEREA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE N°3/25..Documentos 1 CJM

Monteros, 24 de junio de 2025.

Proveyendo presentación de fecha 18/06/25 realizada por el Dr. Paliza Gustavo - Def. oficial:

La parte peticiona que la diligencia dispuesta como medida para mejor proveer en decreto de fecha 13/6/2025 no sea encomendada al Juez de Paz de Simoca para su ejecución.

Fundamenta su solicitud en que, el titular de dicho Juzgado Dr. Juan Carlos Cipriani, ya intervino previamente en la causa, y dictó sentencia de fondo por la cual desestima planteos de la parte en el marco del trámite previo del presente proceso.

A su vez argumenta que, dado que en esta etapa se pretende producir una medida vinculada al objeto principal del juicio y no meramente instrumental, la continuidad de su intervención podría comprometer la exigencia de imparcialidad procesal que rige todo procedimiento judicial.

Sin embargo, la medida ordenada en el punto 1.a del decreto de fecha 13/06/2025 (... " Librar oficio al Sr. Juez de Paz de Simoca a fin de que, en el plano que se adjuntará en el oficio a librar, indique con claridad la ubicación exacta de la vivienda objeto del presente amparo, así como cualquier otra referencia o dato que pueda ser útil a esta magistrada para su correcta y exacta individualización") es una diligencia de naturaleza meramente instrumental y técnica, que no implica una reevaluación del fondo del asunto ni la adopción de una nueva posición sustancial sobre los hechos ya controvertidos o resueltos.

Su propósito es exclusivamente la constatación material y gráfica de un elemento fáctico del proceso, esencial para su identificación precisa . Por lo tanto, no advierto que la realización de

dicha medida por el Juzgado de Paz de Simoca; al no requerir un juicio de valor sobre el derecho sustancial o los hechos principales del litigio, vulnera el principio de juez imparcial .

Por lo demás el argumento invocado por la defensa -referido a que el titular del Juzgado de Paz de Simoca ya intervino en una etapa anterior del proceso y resolvió planteos que le fueron formulados- no configura la causal prevista en el art. 111 inc. 10 del Código Procesal Civil y Comercial, que exige que el magistrado haya “emitido resolución sobre la cuestión que se le somete a decisión”. En el caso, lo requerido no es una decisión de fondo ni una valoración jurídica, sino una constatación territorial objetiva.

Asimismo, se destaca que fue el propio Juez de Paz de Simoca quien oportunamente llevó a cabo la inspección ocular del inmueble, encontrándose por tanto en mejores condiciones para reflejar con precisión su ubicación física. Delegar esta simple diligencia a otro Juzgado implicaría un dispendio jurisdiccional innecesario, tanto de tiempo como de recursos, en desmedro de la celeridad procesal que exige el trámite de amparo.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas, DISPONGO:

1. Denegar la solicitud de la parte de encomendar la medida ordenada en el punto 1.a del decreto del 13/06/2025 a un Juzgado de Paz distinto al de Simoca.

Actuación firmada en fecha 24/06/2025

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.